

LO BARNECHEA

Lo Barnechea, a veintinueve de junio de dos mil dieciséis.-

VISTOS:

Que a fojas uno, con fecha 24 de febrero de 2016, doña LUZ ESTRELLA NUÑEZ ORELLANA, empresaria, domiciliada en calle Leónidas Vial Nº 1.130, Comuna de San Miguel, ingresa libelo que en lo principal, interpone querrela por infracciones a la Ley Nº 19.496, en contra de ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A., representada por don Antonio Buchi Buc, ignora profesión, domiciliados en Avenida Costanera Sur Río Mapocho Nº 2.760, Comuna de Las Condes, imputándole contravenciones al art. 3, letras E; art. 12 y art. 23, de la citada Ley. Además, en el primer otrosí: deduce demanda civil de indemnización de perjuicios, en contra de la querrelada, ya individualizada.-

En la relación de los hechos, funda la acción contravencional, en que el equipo entró a servicio técnico por un solo problema de funcionamiento, atribuible claramente a una falla de fábrica. Fue ingresado físicamente impecable, según acta de entrega OT (8584713). Al momento de retiro venía quebrada la pantalla con evidente golpe de alto impacto, que además causa graves problemas de funcionamiento en el sistema electrónico. Que este hecho sucedió dentro del servicio técnico, lo que no se ha reconocido y además, ha intentado cobrar por la reparación. El equipo ingresa el 11-01-2016, a servicio técnico para revisión del sistema Touch, según OT:8584713 sin golpes y sin la pantalla quebrada: El día 22-01-16, al concurrir a sucursal a retirarlo, no pudo hacerlo, porque el equipo venía con la pantalla quebrada. Que por éste hecho, se reingresó el equipo con OT :8602454.-

Respecto de la demanda que la querellante deduce en el primero otrosí, solicita indemnización de \$ 15.900.000; de los que \$ 900.000, corresponde a daño emergente; \$12.000.000, por lucro cesante y \$ 3.000.000, por daño moral.-

A fojas quince, por resolución de 5 de abril pasado, se determinó la audiencia del día jueves 5 de mayo del año en curso, a las 10,30 horas, para realizar el comparendo de contestación y pruebas.-

A fojas sesenta y ocho, rola acta del comparendo de contestación y pruebas.

La querellante y demandante, reiteró que se tuviesen por acompañados, con citación, los documentos adjuntos a sus acciones, lo que se encuentran agregados a fojas cinco a trece.-

La querellada y demandada, representada por doña Macarena Madariaga Montes, abogado, del mismo domicilio de su mandante, contesta las acciones interpuesta de contrario, mediante escrito que acompaña, al que adjunta diversos documentos.-

CONSIDERANDO:

EN RELACION CON LA PARTE CONTRAVENCIONAL

1º- Que las partes se limitaron a rendir prueba documental.-



2º- Que con la prueba documental de la actora, en lo que importa; documento de fojas cinco, orden de trabajo de servicio técnico Nº 8584713 de 11 de enero de 2016, el que no aparece suscrito por persona alguna, no ha logrado acreditar los hechos en que funda sus acciones.-

3º- Que, por otra parte, la querellada y demandada, rinde prueba documental, acompañando a fojas veinte, contrato de arrendamiento de equipo telefónico con opción de compra, de fecha 5 de diciembre de 2014, señalando que el equipo de que se trata, no contaba con ningún tipo de garantía vigente, al momento de ser ingresado por primera vez a Servicio Técnico.-

EN RELACION CON LA PARTE CIVIL

4º- Que con lo relacionado en la parte infraccional, sin entrar a analizar los antecedentes de hecho y de derecho en que se funda la demanda, está por rechazarla.-

Y VISTOS, además, lo establecido en la Ley Nº 18.247 y Ley Nº 19.496, SE DECLARA://

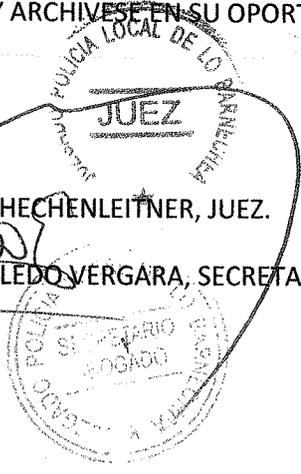
- a) No ha lugar a la querrela de fojas uno.-
- b) Se rechaza la demanda interpuesta por doña Luz Estrella Nuñez Orellana.-
- c) Cada parte pagará sus costas, por haber tenido la demandante motivos plausibles para ejercer las acciones.-

Ejecutoriada la sentencia, comunique al Servicio Nacional del Consumidor.-

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE EN SU OPORTUNIDAD.-

DICTADA POR DON GUSTAVO MONTEBO HECHENLEITNER, JUEZ.

AUTORIZA DONA MARIA CRISTINA REBOLLEDO VERGARA, SECRETARIA SUBROGANTE.-



Lo Barnechea, 13 de sept. de 2010
 CONFORME CON SU ORIGINAL

